



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA
Rad. 7600131100102024-00009-00. AUMENTO ALIMENTOS. DTE: PAOLA ANDREA BARREIRO en
representación de los menores M. V. B. y E. V. B., contra el señor JAIME ALEXANDER VARGAS

INFORME SECRETARIAL: Pasó al Despacho de la señora Juez, informándole que el demandado JAIME ALEXANDER VARGAS E se notificó de la demanda conducta por concluyente el día 23 de febrero del presente año, tres días después de acuerdo a la norma, transcurrieron los días 29, de febrero 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12 y 13 de marzo y el demandado dio contestación a la demanda proponiendo excepciones . Sírvasse proveer.

Cali, 13 de febrero de 2024

JOSE DONED GUTIERREZ
Escribiente

Auto interlocutorio No. 501

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 760013110010**2024-0000900**

Visto el informe de secretaria, como quiera que se encuentra trabada la litis y que la parte demandada ha dado contestación a la demanda, se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 del CGP, donde se practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ejusdem, se decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, a excepción de las que trasgredan el secreto profesional



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA
Rad. 7600131100102024-00009-00. AUMENTO ALIMENTOS. DTE: PAOLA ANDREA BARREIRO en representación de los menores M. V. B. y E. V. B., contra el señor JAIME ALEXANDER VARGAS

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- Señalar el día **23 DE MAYO DE 2024 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA,** para llevar a cabo la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento previstas en el artículo 392 del CGP, donde se practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ejusdem, para tal efecto, se previene a las partes y sus apoderados para que se presenten con su respectivo documento de identidad

SEGUNDO.- Poner de presente a las partes y apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 del 16 de diciembre de 2015 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y advertir a las partes que la asistencia es obligatorio y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer sanciones pecuniarias y procesales de ley (Arts. 204, 205, 372 num. 4° del Código General del Proceso)

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia se llevara a cabo por medio de la plataforma LIFE SIZE, el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA
Rad. 7600131100102024-00009-00. AUMENTO ALIMENTOS. DTE: PAOLA ANDREA BARREIRO en representación de los menores M. V. B. y E. V. B., contra el señor JAIME ALEXANDER VARGAS

requerirá a las partes para que si a bien lo tienen, dentro de los tres (03) días siguientes a esta notificación, actualicen e informen la dirección en mención. En el evento en que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la audiencia o remitirlos al correo institucional del Despacho.

CUARTO: Decretar las siguientes pruebas:

4.1 PARTE DEMANDANTE

4.1.1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta los documentos aportados con la demanda obrantes a folios del 3 al 27 de los anexos de la demanda y que obran en el ONE DRIVE del proceso de marras.

- Registros civil matrimonio de los menores
- Acta conciliación fracasada
- Acta conciliación Comisaria Quinta Familia Siloe
-

Prueba testimonial

Testimoniales: Conforme a lo previsto en el inciso 2° del artículo 392 del CGP se limitará el testimonio a los señores DIANA PATRICIA BARREIRO y MARILUYZ BARREIRO GOMEZ



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA
Rad. 7600131100102024-00009-00. AUMENTO ALIMENTOS. DTE: PAOLA ANDREA BARREIRO en representación de los menores M. V. B. y E. V. B., contra el señor JAIME ALEXANDER VARGAS

Interrogatorio de parte al demandado

4.2 PARTE DEMANDADA

4.2.1. DOCUMENTALES:

4.2.1.1 Téngase en cuenta los documentos aportados con los anexos de la contestación de la demanda obrantes a folios del 7 al 28 de la contestación de la demanda y que obran en el ONE DRIVE del proceso de marras.

- Acta Comisaria Quinta de Familia de Casa de Justicia,
- Comprobantes de las transacciones realizadas por el demandado desde el mes de abril de 2019 hasta la actualidad
- Compra de regalos, medicamentos y ropa para los menores
- Certificado de matrícula o asistencia escolar de educación para adultos emitido por el Centro de Servicios Escolares de la Capital de Quebec – Canadá
- Certificación emitida el día 06 de febrero de 2024 por la Contadora Publica Piedad María Muñoz Mejía, que acredita que actualmente los únicos ingresos mensuales que recibe el señor JAIME ALEXANDER VARGAS PAZ, equivalen a la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$ 1.740.000)
- Recibos de pago por concepto de servicios públicos de los apartamentos y aparta estudios que se encuentran dentro del



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00009-00. AUMENTO ALIMENTOS. DTE: PAOLA ANDREA BARREIRO en representación de los menores M. V. B. y E. V. B., contra el señor JAIME ALEXANDER VARGAS

inmueble ubicado en la Carrera 45 No. 54B – 07 Urbanización Residencial El Morichal de Comfandi Etapa III

- Screenshot de la conversación sostenida entre las partes
- Copia del contrato de arrendamiento suscrito entre el señor JAIME ALEXANDER VARGAS PAZ y el señor GIOMAR LEONARDO SANCHEZ NAVA,
- Copia del contrato de arrendamiento suscrito entre el señor JAIME ALEXANDER VARGAS PAZ y la señora LUISANA BELEN GARCIA FERNANDEZ,
- Copia del contrato de arrendamiento suscrito entre el señor JAIME ALEXANDER VARGAS PAZ y el señor RUBEN DARIO MARTINEZ LUNA,
- Correo electrónicos y screenshot de conversaciones sostenida entre el señor JAIME ALEXANDER VARGAS PAZ y la demandante
- Constancia de radicación de derecho de petición radicado el día 08 de febrero de 2024 ante la Corporación Colegio Américas Unidas de la ciudad de Cali
- Copia del derecho de petición dirigido al la Corporación Colegio Américas Unidas de la ciudad de Cali
- Certificado de consulta realizada a la administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, respecto al señor JAIME ALEXANDER VARGAS PAZ
- Certificado de consulta realizada a la administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA
Rad. 7600131100102024-00009-00. AUMENTO ALIMENTOS. DTE: PAOLA ANDREA BARREIRO en representación de los menores M. V. B. y E. V. B., contra el señor JAIME ALEXANDER VARGAS

ADRES, respecto a la señora PAOLA ANDREA BARREIRO GÓMEZ

- Correo electrónico de fecha 09 de febrero de 2024, por medio del cual, personal adscrito al Colegio Liceo Piaget Campestre de Cali, confirma que los menores MARTIN VARGAS BARREIRO y ETHAN VARGAS BARREIRO, no estudian en dicha institución

4.2.1.2 Oficiar a la CORPORACIÓN COLEGIO AMERICAS UNIDAS de la ciudad de Cali para que, con destino a este despacho remita certificación detallada de los costos de matrícula, valor de la mensualidad, valor del transporte, alimentación y demás información académica de los menores MARTIN VARGAS BARREIRO, quien se identifica con el NUIP 1150693388 y ETHAN VARGAS BARREIRO quien se identifica con el NUIP 1150693389; quienes presuntamente cursan grado primero en su institución educativa. El oficio puede ser remitido a la Av. Guadalupe No. 1B-71 - Cali, Valle del Cauca. Email: corpocau@yahoo.es. Cuenta con 10 días para ello.

4.2.1.3 Conforme a lo establecido en el artículo 169 y ss, del Código General del Proceso y atendiendo a la consulta realizada a la administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, la cual da cuenta que la señora PAOLA ANDREA BARREIRO GÓMEZ se encuentra afiliada a la EPS Suramericana bajo la modalidad de Cotizante, SE REQUIERE a la señora PAOLA ANDREA BARREIRO GOMEZ, identificada con la C.C. No.67.010.815 de Cali - Valle del Cauca, para que, con destino a este



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA
Rad. 7600131100102024-00009-00. AUMENTO ALIMENTOS. DTE: PAOLA ANDREA BARREIRO en representación de los menores M. V. B. y E. V. B., contra el señor JAIME ALEXANDER VARGAS

proceso, se sirva remitir certificación actualizada de su vinculación laboral y/o si es independiente certificación actualizada realizada por contadora, la cual dé cuenta de sus ingresos mensuales. Cuenta con 10 días para ello.

4.2.2. Prueba testimonial

Conforme a lo previsto en el inciso 2° del artículo 392 del CGP se limitará el testimonio a los señores MARICELA VARGAS PAZ y JAIME ALEJANDRO VARGAS

4.3 De oficio:

4.3.1 Requerir a la señora PAOLA ANDREA BARREIRO para que aporte en el término de 10 días certificado laboral o constancia de sus ingresos

4.3.2 Ordenar visita sociofamiliar a las partes dentro de este asunto.

4.3.3 Oficiar al Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cali fin de que informen acerca de las actuaciones realizadas dentro de proceso de liquidación de sociedad conyugal entre los señores PAOLA ANDREA BARRERO y JAIME ALEXANDER VARGAS, en caso de haber avanzado en la etapa de inventarios y avalúos , remitir copia de dichas actuaciones. Se servirán compartir el link del expediente.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA
Rad. 7600131100102024-00009-00. AUMENTO ALIMENTOS. DTE: PAOLA ANDREA BARREIRO en
representación de los menores M. V. B. y E. V. B., contra el señor JAIME ALEXANDER VARGAS

NOTIFÍQUESE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661bb7a700b4be5b3f4236c381b1189a2a196197b0e572189d8bf19bc2414df6**

Documento generado en 12/03/2024 06:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>